

## **Declaración de las Obligaciones de la Membresía**

Emitida en abril de 2004

Declaración de las Obligaciones  
de la Membresía 1 – 7

La misión de la Federación Internacional de Contadores (IFAC) es servir al interés público, consolidar la profesión contable alrededor del mundo y contribuir al desarrollo de economías internacionales fuertes estableciendo y promoviendo la adherencia a las normas profesionales de alta calidad, fomentando la convergencia internacional de tales normas, y expresando temas de interés público donde la experiencia de la profesión es más relevante.

La Junta de IFAC aprobó las Declaraciones de las Obligaciones de la Membresía (DOMs) para su publicación en Marzo de 2004. Las DOMs aclaran y consolidan las obligaciones de los miembros de la IFAC y buscan realzar la actuación de los contadores a nivel mundial. El Consejo de la IFAC solicitará ratificar las DOMs en Noviembre de 2004.

Las DOMs servirán a la Fundación para el Programa de Cumplimiento de los Miembros de IFAC el cual asistirá a la IFAC, sus miembros y otros en la identificación de éxitos y desafíos en la convergencia hacia las normas y regulaciones.

Copias de este documento pueden ser bajadas gratuitamente de la página web de la IFAC en <http://www.ifac.org>.

Federación Internacional de Contadores

545 Fifth Avenue, 14<sup>th</sup> Floor

New York, NY 10017 USA

Fax 212-286-9570

Copyright © Abril 2004 por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). Todos los derechos reservados. Se otorga permiso de hacer copias de este trabajo a condición de que tales copias sean usadas en salas de clase académicas o para el uso personal y no se venden o distribuyan y además, cada copia llevará la línea de crédito siguiente: “Copyright © by the International Federation of Accountants. All rights reserved. Used by permission” De lo contrario, se requerirá de un permiso escrito de la IFAC para reproducir, guardar o transmitir este documento, excepto para los casos permitidos por la ley. Contáctese con [permissions@ifac.org](mailto:permissions@ifac.org).

ISBN: 1-931949-30-1

## **CONTENIDO**

---

	Página
Memorandum que acompaña a las Declaraciones de las Obligaciones de la Membresía .....	1
DOM 1: Aseguramiento de la Calidad.....	5
DOM 2: Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales y otros Guía del Comité de Educación (EDCOM).....	19
DOM 3: Normas Internacionales, Declaraciones Prácticas relacionadas y otros documentos emitidos por el IAASB .....	22
DOM 4: El Código de Ética de IFAC para Contadores Profesionales .....	26
DOM 5: Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público y Otras Guías del Comité para el Sector Público (PSC) .....	34
DOM 6: Investigación y Disciplina .....	37
DOM 7: Normas Internacionales de Información Financiera.....	46

## **MEMORANDUM QUE ACOMPAÑA A LAS DECLARACIONES DE OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA**

### **Introducción**

Las Declaraciones de las Obligaciones de la Membresía (DOMs o Declaraciones) son emitidas por la Junta de la Ifac y proporcionan claros puntos de referencia para las actuales y potenciales organizaciones miembros de la IFAC para ayudarlas en el aseguramiento del desempeño de alta calidad por parte de los contadores profesionales. Las Declaraciones cubren las obligaciones de las instituciones miembros para apoyar el trabajo de la IFAC, el trabajo de la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad, y obligaciones respecto al aseguramiento de la calidad y la investigación y disciplina.

Las DOMs formarán la base del Programa de Cumplimiento de las Instituciones Miembros de la IFAC. Se requerirá que las Instituciones Miembros desarrollen auto evaluaciones de su cumplimiento con cada una de las DOMs incluyendo una evaluación de las normas que se aplican actualmente en comparación con las normas relevantes de la IFAC.

### **Aplicabilidad**

Las DOMs se aplican a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos en el término “institución miembro.” En la aplicación de estas Declaraciones a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) El nivel diferente de obligaciones que se aplica a los miembros asociados expuesto en la Constitución de la IFAC, y (b) la etapa de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada miembro asociado y sus miembros.

Estas Declaraciones no se aplicarán a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de estas Declaraciones.

### **Los Mayores Esfuerzos**

Estas Declaraciones requieren que las instituciones miembros realicen sus mayores esfuerzos para cumplir con las obligaciones. Se considerará que una institución miembro ha realizado sus mayores esfuerzos si no podría razonablemente hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir con una obligación de membresía particular.

A pesar de la aplicación general de las DOMs por los miembros plenos y asociados, la IFAC tomará en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones de las DOM para cada institución miembro en la evaluación del nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. En la evaluación del cumplimiento de las DOMs de una institución miembro como parte del Programa de Cumplimiento para las Organizaciones Miembros, también será considerada la etapa de desarrollo de la misma.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro podría desviarse de las obligaciones contenidas en estas Declaraciones, si al hacer esto cumplirá más efectivamente con sus deberes para con el interés público. La institución miembro deberá estar preparada para justificar esta desviación. La membresía de una institución miembro que fracasa al seguir las obligaciones de estas Declaraciones, o justifica satisfactoriamente el porque se ha desviado de ellas, podría ser suspendida o eliminada.

Al evaluar el cumplimiento con las DOMs, la IFAC considerará los proyectos e iniciativas en curso a nivel de establecimiento de normas que podrían impactar la estructura o contenido de las normas aplicables. Se brindará el reconocimiento adecuado al impacto potencial sobre las actividades de establecimiento de normas nacionales tanto como al marco de tiempo asociado requerido para acomodar los cambios en la estructura y contenido de las normas. Las organizaciones miembros no serán evaluadas como no cumplientes siempre y cuando exista un plan de acción acordado y un programa para lograr el cumplimiento y el progreso pueda ser demostrado al ser comparado contra el plan.

Es importante comprender que es posible que una institución miembro cumpla con las obligaciones de las DOM, si el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas llevan a cabo algunas o todas las funciones especificadas en esta DOM. En tales circunstancias, la obligación de la institución miembro de la IFAC es poner su mayor esfuerzo para animar a aquellos a quienes se les ha confiado aquellas funciones a implementarlas de acuerdo con las disposiciones de estas Declaraciones y ayudarlos en la implementación de sus funciones cuando sea apropiado.

## **Letras grises y en negrita**

Las DOMs han sido escritas usando las convenciones de escritura de la Junta de Normas Internacionales de Auditoria y Aseguramiento (IAASB), incluyendo el uso de letras grises y en negrita. Esto significa que para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar todo el texto de la DOM, incluyendo el material explicativo y de otro tipo contenido en la DOM.

El IAASB actualmente está revisando sus convenciones de escritura. La Junta de la IFAC podría también reevaluar las convenciones de escritura usadas en la DOMs tomando en cuenta el resultado de la revisión del IAASB u otras sugerencias recibidas.

## **Contenido de las DOMs**

### **DOM 1 – ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD**

#### *Tema principal*

La DOM 1 debe ser aplicada por los miembros de la IFAC a los programas de revisión del aseguramiento de la calidad para sus miembros que realizan ciertos compromisos de auditoria a estados financieros. Se aplica si las instituciones miembros llevan a cabo tales programas a nombre propio, a nombre de la profesión, o a nombre del gobierno, reguladores u otras agencias, o si los programas son llevados a cabo por otra institución.

### *Normas de Control de Calidad*

DOM 1. Requiere a las instituciones miembros que establezcan y publiquen las normas de control de calidad y las guías que requieren las firmas para implementar un sistema de control de calidad de acuerdo con la Norma Internacional de Control de Calidad (ISQC por sus siglas en inglés) 1.

### *Documentos Relacionados*

La Declaración Internacional de Práctica Profesional (International Professional Practice Statement - IPPS) 1, “Aseguramiento de la Calidad de los Servicios Profesional” fue emitida por el Consejo de la IFAC en Agosto de 1999. IPPS 1 was issued by the IFAC Council in August 1999. IPPS 1 será reemplazada por la DOM 1 cuando ésta entre en vigencia.

DOM 2 – NORMAS INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN PARA CONTADORES PROFESIONALES Y OTRAS GUÍAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN (EDCOM)

### *Tema Principal*

La DOM 2 expone las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC en relación a las Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IESs por sus siglas en inglés), las Guías Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IEGs por sus siglas en inglés) y de los Documentos Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IEPs por sus siglas en inglés) emitidos por el Comité de Educación de la IFAC (EDCOM por sus siglas en inglés).

DOM 3 – NORMAS INTERNACIONALES, DECLARACIONES DE PRÁCTICA RELACIONADAS Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR LA IAASB.

### *Tema Principal*

La DOM 3 expone las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC en relación a las Normas de Control de Calidad, Auditoría y Aseguramiento para sus miembros. Se aplican si las instituciones miembros publican tales normas, o si éstas son publicadas por alguna otra organización.

DOM 4 – CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES DE LA IFAC

### *Tema Principal*

La DOM 4 expone las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC en relación con el Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC (El Código de la IFAC) y otros pronunciamientos emitidos por el Comité de Ética de la IFAC.

### *Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC*

La DOM 4 ha sido preparada para aplicarse respecto al Código de IFAC existente el cual sirve como modelo sobre el cual basar la guía nacional de ética. En julio de 2003, la Junta

de IFAC aprobó el Código de IFAC para sus revisiones en exposición. Las revisiones propuestas cambian la autoridad del Código de IFAC. Las revisiones incluyen la declaración: “Ninguna institución miembro o firma esta autorizada para aplicar normas menos estrictas que las establecidas en este Código. Sin embargo, si una institución miembro o una firma está prohibida de cumplir con ciertas partes de éste Código por ley o reglamento, deberán cumplir con las otras partes.”

Cuando es Código final sea publicado, esta DOM sera revisada apropiadamente para reflejar el cambio en el status del Código.

#### *Documentos relacionados*

Las Declaraciones de Política del Consejo, “Prefacio a los Requerimientos Éticos de (Nombre de la Institución Miembro)” e “Implementación y Aplicación de los Requerimientos Éticos” fueron emitidas por el Consejo de la IFAC en Noviembre de 1990 y Enero de 1998, respectivamente. Estos documentos serán reemplazados por la DOM 4 cuando ésta entre en vigencia.

#### DMO 5 – NORMAS INTERNACIONALES DE CONTABILIDAD PARA EL SECTOR PÚBLICO Y OTRAS GUÍAS DEL COMITÉ PARA EL SECTOR PÚBLICO

##### *Tema Principal*

La DOM 5 precisa las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC en relación a las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público (IPSASs por sus siglas en inglés) y otras guías emitidas por el Comité para el Sector Público (PSC por sus siglas en inglés) de la IFAC.

#### DOM 6 – INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

##### *Tema Principal*

La DOM 6 es para ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC en la investigación y disciplina por mala conducta, incluyendo, pero no limitada a, las infracciones a las normas profesionales y a las reglas por sus miembros individuales (y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por sus firmas miembro). La DOM 6 específicamente reconoce que los sistemas legales son muy diferentes de país en país. También indica los requisitos mínimos que permiten a las instituciones miembros cumplir con la DOM 6 en los países donde los procesos de investigación y disciplinarios son completamente o en gran parte responsabilidad del gobierno o de otra agencia externa.

#### DOM 7 – NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA

##### *Tema principal*

La DOM 7 precisa las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC en relación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRSs por sus siglas en inglés) emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB).

# DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 1

## ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD

### CONTENIDO

	Párrafos
Introducción.....	1-3
Definiciones.....	4
Alcance del Programa de Revisión de Aseguramiento de la Calidad .....	5-10
Normas de Control de Calidad .....	11-12
Otras Guías de Control de Calidad.....	13-14
El Diseño del Programa de Revisión de Aseguramiento de la Calidad.....	15-19
Ciclo de Revisión .....	20-27
Procedimientos del Equipo de Revisión del Aseguramiento de la Calidad .....	28-31
Documentación.....	32-35
El Equipo de Revisión de Aseguramiento de la Caldiad .....	36-51
Informe .....	52-56
Acciones Correctivas y Disciplinarias.....	57-62
Fecha de Vigencia .....	63

Esta Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC a los programas de revisión del aseguramiento de la calidad para aquellos miembros que realizan ciertos compromisos de auditoría a los estados financieros. Se aplica si las instituciones miembros llevan a cabo tales programas a nombre propio, o a nombre de la profesión, o a nombre del gobierno, regulador u otra agencia, o si los programas son llevados a cabo por otra institución.

Cuando el gobierno, órgano regulador u otras autoridades designadas llevan a cabo cualquier función descrita por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) realizar su mayor esfuerzo para fomentar que aquellos responsables de estas funciones sigan esta DOM al implementarlas, y (b) asistirlos en esta implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM establece las obligaciones de las instituciones miembros en relación con los programas de revisión del aseguramiento de la calidad. Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en letra negrita), es necesario considerar todo el texto de las DOM, incluyendo las explicaciones u otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que This SMO applies to full and associate members of IFAC. A menos que en el contexto se indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” En la aplicación de esta DOM por los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) los diferentes niveles de obligaciones que se apliquen a los miembros asociados dentro de la Constitución de la IFAC, y (b) la etapa del desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada institución miembro asociada y sus miembros.

Esta DOM solo se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de esta DOM.

A pesar de la aplicación general de las DOMs por los miembros plenos y asociados, la IFAC considerará la relevancia y aplicación de las obligaciones a cada institución miembro en la determinación del nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunas instituciones miembro y sus miembros operan en diversos sectores de la profesión. En la evaluación del cumplimiento con las DOMs de una institución miembro como parte del Programa de Cumplimiento de las Instituciones miembros de la IFAC, la etapa de desarrollo de una institución miembro también será considerada.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro puede desviarse de las obligaciones de esta DOM, si al hacerlo cumple con sus deberes a favor del interés público con más eficacia. La institución miembro debe estar preparada para justificar esta desviación. Una institución miembro que no puede seguir las obligaciones de esta DOM, o justifica satisfactoriamente por qué se ha desviado de ella, quizás podría ser suspendida o retirada de su calidad de miembro.

Una institución miembro es responsable de los programas de revisión del aseguramiento de la calidad en lo que se refiere a sus miembros solamente hasta el punto en el que desarrollan compromisos en el país o ciudades donde se ubique la institución miembro (según lo registrado en su aplicación para su admisión en calidad de miembro a la IFAC).

## Introducción

1. El Control de calidad esta diseñado en tres niveles: el nivel del compromiso, el nivel de la firma, y el nivel de la institución miembro.
2. La Junta de Normas Internacionales de Auditoria y aseguramiento (IAASB) establece normas y proporciona guías sobre políticas y procedimientos sobre control de calidad:
  - (a) Para los tipos específicos de contratos (por ejemplo, Norma Internacional de Auditoria 220 (NIA 220), "Control de Calidad para las Auditorias de la información financiera histórica"), y
  - (b) Para las responsabilidades de una firma sobre su sistema del control de calidad para las auditoria y las revisiones de la información financiera histórica, y otros compromisos de aseguramiento y de servicios relacionados (Norma Internacional sobre Control de Calidad 1 (ISQC 1), "Control de Calidad para las firmas que realizan Auditorias y Revisiones de la Información Financiera Histórica, y otros compromisos de Aseguramiento y de Servicios Relacionados").
3. Este SMO establece las obligaciones de los cuerpos del miembro de IFAC que se relacionan con los programas de la revisión de la garantía de calidad para sus miembros que realizan ciertos contratos de la intervención de estados financieros.

## Definiciones

4. En esta DOM, los términos siguientes tienen los significados atribuidos abajo:
  - (a) los "mayores esfuerzos" – una Institución Miembro ha utilizado sus "mayores esfuerzos" si no podría razonablemente hacer más de lo que ha hecho y están haciendo para cumplir con la obligación en particular;
  - (b) "firma"\* – un practicante único, la sociedad, corporación u otra entidad de contadores profesionales;
  - (c) "Entidad que cotiza en la bolsa"\* – una entidad cuyas acciones, existencias o deudas se cotizan o se consideran en una bolsa de valores reconocida, o son comercializadas bajo las reglas de una reconocida bolsa de valores u otra institución equivalente.;
  - (d) "Miembro" – un miembro de una institución miembro de la IFAC, limitado a cualquier individuos que sea socio en una firma, o firmas;
  - (e) "Socio" – cualquier individuo con la autoridad para comprometer a la firma con respecto al desarrollo de un compromiso de servicios profesionales;

---

\* Como se describe en la ISQC 1 publicada en el 2004.

- (f) “Normas Profesionales”<sup>\*</sup> – Las Normas para Contratos de la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés), según lo definido en el “Prefacio a las Normas Internacionales sobre Control de Calidad, Auditoría, Aseguramiento y Servicios Relacionados” y los requisitos éticos relevantes, que abarcan ordinariamente las partes A y B del Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC (El Código de IFAC) y los requisitos éticos nacionales relevantes;
- (g) “Revisión del Aseguramiento de la Calidad” – Una revisión para determinar si el miembro (i) está sujeto a (socio) o tiene (firma) un sistema adecuado de control de calidad, (ii) actúa en conformidad con dicho sistema, y (iii) se ha adherido a las normas profesionales y a los requisitos reguladores y legales en la ejecución de sus compromisos;
- (h) “Equipo de Revisión del Aseguramiento de la Calidad” – “ Son los individuos (incluyendo al líder del equipo de aseguramiento de la calidad) a quien una institución miembro o un miembro emplea o contrata para realizar una revisión del aseguramiento de la calidad;
- (i) “Líder del Equipo de Revisión del Aseguramiento de la Calidad” – un contador profesional experimentado a quien una institución miembro o un miembro emplea para conducir una revisión del aseguramiento de la calidad;
- (j) “Sistema de control de calidad”<sup>\*</sup> – las políticas diseñadas para proporcionar a una firma con la seguridad razonable de que (i) la firma y su personal cumplen con normas profesionales y requisitos legales y reguladores, y (ii) los informes emitidos por la firma o los socios son apropiados a las circunstancias, y a los procedimientos necesarios para implementar y monitorear el cumplimiento con esas políticas.

## **Alcance del Programa de Revisión del Aseguramiento de la Calidad**

- 5. La institución miembro debe garantizar que exista un Programa de Revisión del Aseguramiento de la Calidad obligatorio para aquellos miembros que desarrollen auditorías a los estados financieros de, como mínimos, entidades que cotizan en la bolsa de valores. La institución miembro debe establecer y publicar criterios para la evaluación de todas las otras auditorías a los estados financieros para determinar si éstas deben ser incluidas dentro del alcance de este programa; cualquier compromiso bajo estos criterios debe ser incluido en el alcance de la revisión del aseguramiento de la calidad.**
- 6. Cuando el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas realizan cualesquiera de las funciones incluidas en esta declaración, las instituciones miembros deben:**

---

<sup>\*</sup> Como se describe en la ISQC 1 publicada en el 2004.

- (a) **Realizar sus mayores esfuerzos en animar a aquellos responsables de estas funciones a seguir esta DOM in su implementación; y**
- (b) **Asistirlos en la implementación cuando sea apropiado.**
7. **También, las instituciones miembros deben obtener una comprensión del alcance de tales programas de revisión del aseguramiento de la calidad. Si este alcance es materialmente más estrecho que el alcance de los requerimientos de esa DOM, la institución miembro debe establecer un programa para ocuparse de éstos aspectos del alcance de esta DOM que no están incluidos dentro del alcance del programa establecido por el gobierno, regulador u otra autoridad designada.**
8. La IFAC cree que es deseable para un amplio rango de servicios profesionales realizados por contadores profesionales estar sujetos a los programas de la revisión del aseguramiento de la calidad que están de acuerdo con la naturaleza de los servicios. Por lo tanto anima a las instituciones miembros que amplien el alcance de los programas de la revisión del aseguramiento de la calidad para cubrir tantos servicios profesionales como sea posible. El interés público, sin embargo, requiere que ciertos tipos de compromisos estén sujetos a revisiones obligatorias del aseguramiento de la calidad. Es la responsabilidad de las instituciones miembros identificar criterios, o factores de riesgo, para seleccionar los compromisos que estarán sujetos a estas revisiones obligatorias del aseguramiento de la calidad. Porque el público pone mayor confianza en auditorías de estados financieros de entidades que cotizan en la bolsa, es apropiado que los programas obligatorios de revisión del aseguramiento de la calidad se aplican por lo menos a esos compromisos.
9. Los criterios para ampliar el alcance de los compromisos que estarán sujetos a una revisión del aseguramiento de la calidad incluyen:
- El número y el rango de los interesados que pueden tomar decisiones basadas en el informe del auditor.
  - El grado al cual el tema en cuestión y el informe del auditor sean de interés público, o podrían afectar la confianza pública en las instituciones públicas o la administración pública.
10. La implementación de un apropiado sistema de control calidad es responsabilidad de las firmas individuales. La institución miembro requiere que sus miembros (a) se adhieran a un código de ética (tal como el código de IFAC<sup>1</sup>), y (b)

---

<sup>1</sup> En julio de 2003, la Junta de IFAC aprobó el Código de IFAC para sus revisiones en exposición. Las revisiones propuestas cambian la autoridad del Código de IFAC. Las revisiones incluyen la declaración: "Ninguna institución miembro o firma esta autorizada para aplicar normas menos estrictas que las establecidas en este Código. Sin embargo, si una institución miembro o una firma está prohibida de cumplir con ciertas partes de éste Código por ley o reglamento, deberán cumplir con las otras partes." Cuando es Código final sea publicado, esta DOM sera revisada apropiadamente para reflejar el cambio en el status del Código.

implementar un sistema de control de calidad para el desarrollo de los compromisos de auditoría de acuerdo con la ISQC 1 y la ISA 220.

### **Normas de Control de calidad**

11. **La institución miembro debe establecer y publicar normas de control de calidad y las guías que requieran las firmas para implementar un sistema de control de calidad de acuerdo con la ISQC 1.**
12. Las firmas individuales son responsables de la implementación de las políticas y los procedimientos que cumplan con la ISQC 1. La Institución miembro establece un programa de revisión del aseguramiento de la calidad que supervise el cumplimiento de aquellas políticas y procedimientos.

### **Otras Guías de Control de calidad**

13. La institución miembro debe asistir a sus miembros a:
  - (a) **Entender los objetivos del control de calidad; y**
  - (b) **Implementar y mantener sistemas apropiados de control de calidad.**
14. La ayuda puede tomar varias formas, dependiendo de las necesidades dentro de un país, incluyendo:
  - Desarrollo de guías para los Programas detallados de Desarrollo Profesional Continuo (CPD por sus siglas en inglés). Éstas podrían incluir (a) Orientación en el planeamiento o evaluación de lo adecuado de realizar entrenamientos in house o en la empresa, o (b) los programas CPD asignados por mandato de la institución miembro o de la autoridad que otorga el local.
  - Proporcionar programas CPD a las firmas que no cuenten con sus propios programas, incluyendo a aquellas que se dirigen específicamente a implementar políticas y procedimientos de control de calidad.
  - Proporcionando las guías para conducir eficaces programas internos de inspección.
  - Implementando programas voluntarios que permitan a las firmas obtener una evaluación independiente, confidencial de sus políticas del control de calidad y procedimientos, aparte de cualquier programa formal de revisión del aseguramiento de la calidad. Las fuentes potenciales para realizar la evaluación incluyen una firma, los empleados de la institución miembro o a individuos recomendados por la institución miembro.

### **El diseño del programa de la revisión de la garantía de calidad**

15. **El tema del programa de revisión del aseguramiento de la calidad puede ser una firma o un socio según lo determinado por la institución miembro.**

- (a) **Cuando se trata de una firma, el programa debe ser diseñado para obtener un aseguramiento razonable de que:**
    - (i) **La firma tiene un sistema adecuado de control de calidad para su práctica relacionada a las auditorías a los estados financieros de las entidades que cotizan en la bolsa (y de otras entidades o compromisos que la institución miembro incluya);**
    - (ii) **La firma cumple con este sistema; y**
    - (iii) **La firma y los equipos del compromiso se han adherido a las normas profesionales y a los requisitos reguladores y legales en la ejecución de las auditorías a los estados financieros seleccionados para la revisión.**
  - (b) **Cuando se trata de un socio, el programa debe estar diseñado para obtener una garantía razonable de que:**
    - (i) **El socio está sujeto a un adecuado sistema de control de calidad para la práctica de la firma del socio relacionada a las auditorías a los estados financieros de entidades que cotizan en la bolsa (y de otras entidades o compromisos que la institución miembro incluye);**
    - (ii) **El socio cumple con ese sistema; y**
    - (iii) **El socio se ha adherido a las normas profesionales y a los requisitos reguladores y legales en la ejecución de las auditorías a los estados financieros seleccionadas para revisión.**
16. Cuando se trata de la revisión del aseguramiento de la calidad de una firma, la revisión necesitará tener en cuenta el trabajo de los socios individualmente para concluir si la firma se ha adherido a normas profesionales y requerimientos regulatorios y legales respecto a los compromisos de auditoría. Cuando se trata de la revisión del aseguramiento de la calidad de un socio, la revisión también necesitará tener en cuenta el sistema de control de calidad de la firma del socio para concluir si el sistema es adecuado, y si la firma ha cumplido con dicho sistema.
17. Cuando al evaluar la suficiencia del sistema de control de calidad de una firma, la institución miembro considera que los elementos del sistema de control de calidad son para firmas amplias y no necesariamente para compromisos específicos. Sin embargo, la firma puede establecer políticas adicionales y requerir de procedimientos adicionales para las auditorías de estados financieros de entidades que cotizan en la bolsa.
18. **La institución miembro debe publicar una descripción del alcance y diseño de su programa de revisión del aseguramiento de la calidad y de los procedimientos relacionados que serán seguidos por los equipos de la revisión del aseguramiento de la calidad.**

19. La institución miembro incluye los procedimientos siguientes en sus guías para el programa de revisión del aseguramiento de la calidad:

- Requerimiento y determinación de si los equipos de la revisión del aseguramiento de la calidad reciben entrenamiento sobre la conducción de las revisiones del aseguramiento de la calidad.
- Evaluación de la independencia de los miembros de los equipos de la revisión del aseguramiento de la calidad.
- Evaluación de si los equipos de la revisión del aseguramiento de la calidad tienen la habilidad y conocimientos técnicos, la experiencia especializada, y la autoridad, para realizar revisiones del aseguramiento de la calidad con la debida competencia profesional.
- Determinación del cumplimiento con las normas internacionales de contabilidad (las Normas Internacionales de Información Financiera o las Normas Internacionales de Contabilidad para el Sector Público) y las Normas Internacionales de Auditoría hasta el punto de que tales normas sean usadas en los compromisos incluidos en el alcance de la revisión.
- Evaluación de las acciones correctivas tomadas por los miembros respecto a los resultados de anteriores revisiones del aseguramiento de la calidad.
- Documentación del desarrollo de los procedimientos de revisión del aseguramiento de la calidad de una forma que permita que la institución miembro o una institución supervisora determine objetivamente si las revisiones del aseguramiento de la calidad fueron desarrolladas con el debido cuidado y en cumplimiento con las normas relevantes.
- Divulgación de las conclusiones de las revisiones del aseguramiento de la calidad a los individuos apropiados de forma que asista a los temas de revisión para (a) identificar e implementar cualquier acción correctiva necesaria, y (b) llevar a cabo otras mejoras deseables en las políticas y procedimientos del control de calidad.
- Imponiendo, cuando sea aplicable, procedimientos correctivos agregados, educacionales, o de supervisión que proporcionen un tratamiento justo y constante a cada miembro.
- Imponiendo medidas disciplinarias a aquellos quienes se rehusan a cooperar con la conducción de la revisión, cuando no se pueda tomar la acción correctiva necesaria, o cuando se encuentren serias deficiencias en el funcionamiento que no puedan ser enfrentadas con una medida remediadora o educativa significativa.
- Mantener la confidencialidad de la información del cliente.

## **Ciclo De la Revisión**

20. **Una institución miembro debe elegir un ciclo o un enfoque basado en el riesgo para seleccionar a los miembros para la revisión. La Institución miembro debe probar que todas las firmas o socios que realizan auditorías de estados financieros para ser revisados están consideradas en el proceso de selección.**

## **Enfoque por ciclos**

21. **Las instituciones miembro que seleccionan un enfoque basados en ciclos deben:**
- (a) **Adoptar un ciclo máximo de tres años donde una firma es el tema de la revisión; y**
  - (b) **Tener en consideración la calidad y eficacia del programa interno de inspección de la firma de un socio cuando se trata de la revisión del aseguramiento de la calidad de un socio.**
22. El ciclo de revisión para los socios es determinado por la institución miembro. La longitud del ciclo de revisión tiene en consideración la frecuencia con que es revisado el socio bajo el programa de monitoreo interno de la firma, tanto como los procedimientos realizados.
23. Puede ser apropiado revisar a algunos miembros con más frecuencia. Por ejemplo, el ciclo de revisión puede ser acortado si los resultados de la revisión anterior hubieran sido menos que satisfactorios. La institución miembro puede identificar las razones apropiadas adicionales para realizar revisiones más frecuentes.

## **Enfoque basado en riesgos**

24. **Las instituciones miembro que seleccionan un enfoque basado en riesgos deben considerar varios factores de riesgo cuando determinan las firmas o socios a ser revisados. Las Instituciones Miembros deben asegurar que las firmas o socios son revisados con una frecuencia razonable aunque no sean seleccionados por una revisión basados en factores de riesgo.**
25. Los ejemplos de factores de riesgo incluyen:
- (a) Número de clientes que sean entidades que cotizan en la bolsa.
  - (b) Número de entidades consideradas de interés público.
  - (c) resultados pasados de revisiones de de aseguramiento de la calidad, incluyendo:
    - (i) Fallas en satisfacer los requerimientos de Desarrollo Profesional Continuo;
    - (ii) Violaciones a la independencia; o

- (iii) Deficiencias en el diseño de, en el cumplimiento con el sistema de control de calidad de la firma.

### **Otras Consideraciones**

26. Las Auditorias de estados financieros sujetas a selección para la revisión son ordinariamente auditorias completas y emitidas de estados financieros con periodos de años fiscales finalizados durante el periodo de revisión. Si un informe de auditoria más reciente ha sido emitido durante la revisión, se da la consideración de revisar esa auditoria.
27. Si, durante o después de un período de revisión del aseguramiento de la calidad, la firma bajo revisión ha (a) realizado una adquisición significativa de toda o de una porción de la práctica de otra firma, o (b) ha sido despojada de una porción significativa de su práctica, antes de comenzar la revisión el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad consulta a la institución miembro acerca del alcance de la revisión del aseguramiento de la calidad u otras acciones que puedan ser tomadas.

### **Procedimientos del Equipo de la Revisión Del Aseguramiento de la Calidad**

28. **La institución miembro debe requerir a equipos de revisión del aseguramiento de la calidad para seguir los procedimientos que se basan en guias publicadas. Estos procedimientos deben incluir revisiones de los papeles de trabajo del compromiso y su discusión con el personal apropiado.**
29. **Los procedimientos realizados durante la revisión del aseguramiento de la calidad deben incluir:**
- **Una evaluación del sistema de control de calidad relacionado a auditorias de estados financieros de entidades que cotizan en la bolsa.**
  - **La revisión suficiente de las políticas y procedimientos de control de calidad y la revisión de los papeles de trabajo del compromiso para evaluar:**
    - **El funcionamiento de ese sistema del control de calidad, y su cumplimiento; y**
    - **El cumplimiento con normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios respecto a las auditorias de estados financieros.**
30. **La revisión de los papeles de trabajo del compromiso deben incluir la evaluación de:**
- **La existencia y efectividad del sistema de control de calidad implementado por el miembro, y el funcionamiento del compromiso.**

- **El cumplimiento de normas profesionales y requerimientos legales y regulatorios relacionados con el compromiso.**

**La suficiencia y propiedad e la evidencia documentada en los papeles de trabajo.**

- **De acuerdo con lo anterior, si los informes del auditor son apropiados a las circunstancias.**

31. Los procedimientos que el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad pueda considerar cuando realiza la revisión del aseguramiento de la calidad incluyen:

- Obtención de una suficiente comprensión de:
  - la naturaleza y extensión de la práctica de auditoria del miembro y de las metodologías usadas.
  - El diseño del sistema de control de calidad del miembro.
  - Las políticas y procedimientos éticos y de independencia internos.
  - las políticas y procedimientos de entrenamiento del miembro.
- Evaluación de la eficacia de los procedimientos de supervisión establecidos por el miembro para el período bajo revisión, y si el revisor del aseguramiento de la calidad puede confiar en ellos realizando las pruebas de las conclusiones del período aplicable a la supervisión como fuente de evidencia. Puede ser útil planear la revisión del aseguramiento de la calidad junto con los procedimientos de supervisión del miembro.
- Revisando el cumplimiento con el sistema de control de calidad del miembro relacionado a las auditorias a estados financieros.
- Reevaluación de lo adecuado del alcance de la revisión del aseguramiento de la calidad evaluando los resultados para determinar si son necesarios procedimientos adicionales de apoyo o para llegar a una conclusión.
- Celebrando una reunión de cierre con el miembro para discutir los resultados del equipo de la revisión del aseguramiento de la calidad, las conclusiones, recomendaciones, y el tipo de informe a ser emitido.
- Proporcionar al miembro las conclusiones y recomendaciones para las acciones correctivas.

## **Documentación**

32. **El equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe documentar materias que:**

- (a) **Proporcionen evidencia que apoye el informe de revisión del aseguramiento de la calidad; y**
  - (b) **Establezcan que la revisión del aseguramiento de la calidad fue realizada de acuerdo con las pautas que establece la institución miembro.**
33. El equipo de la revisión del aseguramiento de la calidad mantiene la documentación que apoya el trabajo realizado, resultados, recomendaciones, y conclusiones. El líder del equipo de la revisión del aseguramiento de la calidad instruye al equipo de la revisión del aseguramiento de la calidad en cómo preparar, almacenar, y conservar la documentación (programas, listas de comprobación, etc.).
34. Durante la revisión del aseguramiento de la calidad, el equipo de la revisión del aseguramiento de la calidad:
- (a) Documenta el planeamiento de la revisión, del alcance del trabajo realizado, de las conclusiones alcanzadas, y los comentarios brindados a la firma o al socio que no eran juzgados suficientemente significativos para ser incluidos como un descubrimiento;
  - (b) Evalúa la naturaleza, la causa, el patrón, la penetrabilidad, y la importancia de cualquier deficiencia en el diseño del sistema de control de calidad de la firma y en el cumplimiento de la firma con su sistema;
  - (c) Evalúa la naturaleza, la causa, el patrón, la penetrabilidad, y la importancia de cualquier deficiencia en el desarrollo de un compromiso; y
  - (d) Resumen de las conclusiones.
35. **La institución miembro debe determinar cuanto tiempo conservar la documentación después de completar la revisión del aseguramiento de la calidad. El tiempo debe ser lo suficientemente largo para permitir que la institución miembro o su institución de supervisión, si la hubiera, mantener una apropiada revisión del proceso de revisión del aseguramiento de la calidad.**

## **El Equipo De Revisión Del Aseguramiento de la Calidad**

### **Habilidades y competencias.**

36. **Los miembros del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad deben tener las competencias necesarias para realizar el trabajo esperado de ellos. Estas competencias incluyen:**
- (a) **Educación profesional apropiada;**
  - (b) **Experiencia profesional relevante; y**

- (c) **Entrenamiento específico en la ejecución de revisiones del aseguramiento de la calidad.**
37. **Los miembros del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad deben poseer la certificación o las credenciales que la institución miembro requiere.**
38. Aquellos que seleccionan y aprueban al equipo de revisión del aseguramiento de la calidad consideran cuales de las siguientes competencias y áreas de experiencia son requeridas en la revisión del aseguramiento de la calidad.
- Comprensión de las normas profesionales y de los requisitos reguladores y legales.
  - Comprensión de las guías que la institución miembro establece para el desarrollo de revisiones del aseguramiento de la calidad.
  - Comprensión y experiencia práctica sobre los compromisos de auditoria y sobre las revisiones del aseguramiento de la calidad con el entrenamiento y participación apropiados.
  - Conocimiento técnico apropiado, incluyendo conocimiento de la tecnología de la información relevante.
  - Conocimiento de industrias específicas.
  - Capacidad de aplicar el juicio profesional.
39. Los individuos seleccionados como líderes del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad y los miembros del equipos de revisión del aseguramiento de la calidad son miembros en la buena situación en la profesión. Un individuo puede no servir como revisor del aseguramiento de la calidad si su capacidad de practicar contabilidad pública ha sido limitada de cualquier manera por una organización de supervisión reguladora, de monitoreo amplio de la profesión, o una institución de cumplimiento hasta que la limitación o restricción haya sido levantada.
40. **El equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe esta compuesto por un número apropiado de revisores para terminar la revisión dentro de un razonable periodo de tiempo. El Líder del Equipo de Revisión del Aseguramiento de la Calidad.**
41. **El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe ser asignado para cada asignación de la revisión del aseguramiento de la calidad. El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe:**
- (a) **Supervisar la conducción de la revisión del aseguramiento de la calidad;**
  - (b) **Comunicar las conclusiones del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad a los miembros; y**

**(c) Preparar el informe de revisión del aseguramiento de la calidad.**

42. El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad tiene una participación significativa en el planeamiento de la revisión del aseguramiento de la calidad, y en la reunión de cierre del miembro. El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad está involucrado en la discusión de las conclusiones significativas con el miembro y el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad, e interactúa con el miembro y el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad durante la revisión del aseguramiento de la calidad.
43. El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad asiste a los cursos de entrenamiento de revisión aprobados por la institución miembro para obtener el conocimiento actual del proceso de revisión del aseguramiento de la calidad, y mantiene de otra manera sus competencias para conducir tales revisiones.

**Requerimientos Éticos**

44. **La Institución miembro y el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad deben considerar los principios fundamentales establecidos en el código de IFAC (además de los códigos de ética nacionales relevantes) en lo referente a la conducta de revisión del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad.**
45. **Al seleccionar a un equipo de revisión para una asignación individual de revisión del aseguramiento de la calidad, aquellos responsables de la selección y aprobación deben considerar si la independencia del líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad y de cada miembro del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad ha sido determinada. Se espera que los miembros del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad sean independientes del miembro y de los clientes del miembro seleccionados para la revisión.**
46. La independencia es tratada por el código de IFAC con respecto a compromisos de aseguramiento. Aunque el informe emitido por el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad puede no ser un informe del aseguramiento, la independencia de los miembros del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad es requerida por esta DOM.
47. **Las firmas y sus pares no deben realizar revisiones recíprocas del aseguramiento de la calidad.** El desempeño de otros servicios profesionales recíprocos del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad y del miembro, sin embargo, no deterioran la independencia, siempre y cuando los honorarios cargados no sean materiales en cualquiera de las partes, y los servicios no son una parte integral del sistema de control de calidad del miembro.
48. Si las preocupaciones con respecto a las amenazas a la independencia del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad no se pueden eliminar o reducir a un nivel aceptable mediante las salvaguardias apropiadas a la satisfacción de todas las partes, es designado un equipo de revisión del aseguramiento de la calidad diferente.

## **Confidencialidad**

49. **Según lo indicado en el código de IFAC o los códigos de ética nacionales relevantes, la institución miembro debe eximir a los miembros del requisito profesional de confidencialidad del cliente referentes a los papeles de trabajo del compromiso de auditoría para los fines de las revisiones del aseguramiento de la calidad.**
50. **El equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe seguir los requisitos de confidencialidad similares a aquellos establecidos para los contadores profesionales que realizan auditoría de estados financieros.**
51. **La obligación de la confidencialidad profesional obliga (a) a todas las personas que trabajan o han trabajado para la institución miembro, regulador u otra autoridad competente responsable de administrar y supervisar el programa de revisión del aseguramiento de la calidad y (b) a todas las personas implicadas en el sistema de supervisión aplicable.**

## **Divulgación**

52. **El líder del equipo de revisión del aseguramiento de la calidad debe emitir un informe escrito de la revisión del aseguramiento de la calidad para la revisión de la firma o socio sobre la culminación de cada asignación de la revisión del aseguramiento de la calidad. El informe debe incluir los siguientes elementos:**
  - **La guía (mencionada en el párrafo 18) utilizada por el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad.**
  - **Cuando se trata del Programa de revisión del aseguramiento de la calidad de una firma, una conclusión sobre:**
    - **Si el sistema de Control de Calidad de la firma se ha diseñado para satisfacer los requisitos de las normas de control de calidad descritos en el párrafo 11; y**
    - **Si la firma ha cumplido con su sistema de control de calidad durante el período de la revisión.**
  - **Cuando se trata del Programa de revisión del aseguramiento de la calidad de un socio, una conclusión sobre:**
    - **Si el socio ha estado sujeto a un sistema de control de calidad diseñado para resolver los requisitos de las normas de control de calidad descritas en el párrafo 11; y**
    - **Si el socio, a través de la firma, ha cumplido con el sistema de control de calidad de la firma durante el período de la revisión.**

- **Razones para conclusiones negativas sobre lo anterior.**
  - **Recomendaciones para las áreas de las mejoras en la firma y en el nivel del compromiso.**
53. La institución miembro determina la forma del informe de revisión del aseguramiento de la calidad y la naturaleza de la conclusión que se alcanzará (e.g., opinión y aseguramiento limitado).
  54. **El miembro revisado debe proporcionar una respuesta escrita oportuna a las recomendaciones y a las conclusiones del informe de revisión del aseguramiento de la calidad, incluyendo acciones planeadas y la tiempo esperado de culminación o implementación. La respuesta debe estar dirigida al equipo de revisión del aseguramiento de la calidad o a la institución miembro. El tiempo esperado de culminación debe ser razonable y convenido por el miembro, el equipo de revisión del aseguramiento de la calidad, y la institución miembro.**
  55. **La institución miembro debe preparar y poner a disposición del público un informe anual que resume los resultados del programa de revisión del aseguramiento de la calidad y enviar las copias del informe a las autoridades reguladoras, a petición.**
  56. El informe anual no tiene que incluir el detalle con respecto a los miembros específicos (socios o firmas), o clientes.

#### **Acciones correctivas y disciplinarias**

57. **La institución miembro debe requerir a cada miembro que realice las correcciones apropiadas a su sistema de control de calidad, o en su cumplimiento con las políticas y procedimientos. Cuando un miembro no puede posteriormente demostrar el cumplimiento con las normas profesionales y los requisitos reguladores y legales, la institución miembro debe tomar la acción disciplinaria apropiada.**
58. La institución miembro (o un comité de la institución miembro con la delegación de poderes apropiada) considera las conclusiones de cada informe de revisión del aseguramiento de la calidad. Cuando un informe de revisión del aseguramiento de la calidad incluye conclusiones no satisfactorias, la institución miembro puede requerir a un miembro que proporcione las representaciones y explicaciones, incluyendo las acciones correctivas que el miembro planea tomar.
59. **La institución miembro debe establecer claramente un lazo entre los resultados menos que satisfactorios de las revisiones del aseguramiento de la calidad y la iniciación de acciones correctivas y disciplinarias bajo su sistema disciplinario.**
60. La institución miembro puede considerar varias formas de acciones correctivas, incluyendo:

- Requerir a la firma que tome medidas correctivas, incluyendo acciones apropiadas con respecto a personal individual, y compromisos.
  - Requerir el desarrollo profesional continuo adicional.
  - Revisiones aceleradas o especiales del aseguramiento de la calidad.
61. La institución miembro puede considerar varias formas de acciones disciplinarias incluyendo:
- Amonestaciones, censuras, o reprimendas.
  - Multas.
  - Suspensión de la calidad de miembro.
  - Expulsión de la calidad de miembro.
62. Si una institución miembro licencia a sus miembros, puede prohibir a las firmas o a los individuos el realizar auditoria de estados financieros.

### **Fecha de Vigencia**

63. Esta DOM esta vigente para las revisiones que comienzan en o después del 31 de diciembre del 2005. Se fomenta su aplicación anticipada.

**DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA 2**  
**NORMAS INTERNACIONALES DE EDUCACIÓN PARA CONTADORES**  
**PROFESIONALES Y OTRAS GUÍAS DEL COMITÉ DE EDUCACIÓN (EDCOM)**

**CONTENIDO**

---

	Párrafos
Obligaciones .....	1-3
Interpretación.....	4-7
Fecha de Vigencia .....	8

Esta Declaración de Obligaciones de la Membresía (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC para los requisitos de educación de sus miembros. Se aplica si las instituciones miembros establecen tales requisitos, o si los requisitos son establecidos por alguna otra institución.

Cuando el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas llevan a cabo cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner su mayor esfuerzo en animar aquellos responsables de dichas funciones a seguir esta DOM en la implementación de éstas funciones, y (b) asistirlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación a las Normas Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IESs por sus siglas en inglés), a las Guías Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IEGs por sus siglas en inglés) y a los Documentos Internacionales de Educación para Contadores Profesionales (IEPs por sus siglas en inglés) emitidos por el Comité de Educación de la IFAC (el EDCOM). Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto de la DOM en su totalidad, incluyendo la explicación y otro material contenido en esta DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” Al aplicar esta DOM a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el diferente nivel de obligaciones que se aplica a los miembros asociados establecido en la Constitución de la IFAC, y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados establecidas en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo y la implementación de las IESs, IEGs e IEPs emitidas por el Comité de Educación de la IFAC (EDCOM).

A pesar de la aplicación general de las DOMs por los miembros plenos y asociados, la IFAC tendrá en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones por cada institución miembro al evaluar el nivel de cumplimiento. Esto en razón del hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. Al evaluar el cumplimiento con las DOMs por parte de una institución miembro como parte del Programa de Cumplimiento de una Institución Miembro de la IFAC, se considerará el grado de desarrollo de la institución miembro.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro podría desviarse de las obligaciones de esta DOM, si haciendo esto cumplirá con sus deberes para con el interés público más efectivamente. La institución miembro deberá estar preparada para justificar esta desviación. Una institución miembro que fracasa seguir las obligaciones de esta DOM, o justifica satisfactoriamente porque se ha desviado de éstas, podría ser suspendida o retirada de la membresía.

## **Obligaciones**

1. **Las instituciones miembros deben notificar a sus miembros todas las IESs, IEGs y IEPs emitidas por el Comité de Educación de la IFAC.**
2. El Comité de Educación expone propuestas de IESs e IEGs para el comentario público. Las instituciones miembros son animadas a notificar a sus miembros sobre todos los borradores técnicos emitidos por el Comité de Educación y son animadas a enviar sus comentarios en nombre de aquellos miembros que tienen un interés en la educación y el desarrollo de requerimientos para la profesión contable.
3. **Las instituciones miembros deben utilizar sus mejores esfuerzos en:**
  - (a) **Incorporar los elementos esenciales del contenido y proceso de educación y desarrollo en los cuales se basan las IESs a sus requerimientos nacionales en educación y desarrollo de la profesión contable, o donde la responsabilidad de desarrollar requerimientos nacionales en educación y desarrollo descansan en terceras partes, para persuadir a los responsables a incorporar los elementos esenciales de las IESs en aquellos requerimientos; y**
  - (b) **Para ayudar a la implementación de las IESs, o de los requisitos para el desarrollo y la educación nacional que incorporan las IESs.**

## **Interpretación**

4. Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no es posible hacer más de lo que ha hecho y esta haciendo para cumplir con la obligación de la membresía en particular.
5. Las IESs prescriben normas de “buena práctica” generalmente aceptadas en la educación y desarrollo de los contadores profesionales. Él establece los elementos esenciales (por ejemplo, el tema principal, métodos y técnicas) que se espera que contengan la educación contable y los programas de desarrollo.
6. La IFAC reconoce la amplia diversidad de cultura, lenguaje y educación, sistemas legales y sociales en los países de las instituciones miembros para determinar los requerimientos detallados de sus programas de educación y desarrollo, mientras alcanzan los requerimientos expuestos por las IESs.
7. Una descripción de, y una autoridad designada para las IESs, IEGs y IEP esta contenida en el Marco para las Declaraciones Internacionales de Educación emitidas por el EDCOM.

## **Fecha de Vigencia**

8. Esta DOM es efectiva desde el 31 de diciembre de 2004. Se fomenta su uso anterior a esa fecha.

**DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA 3**  
**NORMAS INTERNACIONALES, DECLARACIONES PRÁCTICAS**  
**RELACIONADAS Y OTROS DOCUMENTOS EMITIDOS POR EL IAASB**

**CONTENIDO**

---

	Paragraphs
Obligaciones .....	1-5
Interpretación.....	6
Fecha de Vigencia .....	7

Esta Declaración de Obligaciones de la Membresía (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC en el desarrollo de normas de control de calidad, auditoría, revisión, otro aseguramiento, y servicios relacionados para sus miembros. Se aplica si las instituciones miembros emiten tales normas, o si las normas son emitidas por otra institución.

Cuando el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas llevan a cabo cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner su mayor esfuerzo en animar a los responsables de aquellas funciones a seguir con esta DOM en su implementación, y (b) asistirlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación a las Normas Internacionales, Declaraciones Prácticas Relacionadas y otros documentos emitidos por la Junta de Normas Internacionales de Auditoría y Aseguramiento (IAASB por sus siglas en inglés). Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar el texto completo de la DOM, incluyendo la explicación y otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” En la aplicación de esta DOM a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el nivel diferente de obligaciones que se aplica a los miembros asociados bajo la Constitución de la IFAC y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de las Normas Internacionales y las Declaraciones Prácticas Relacionadas emitidas por el IAASB.

A pesar de la aplicación general de las DOMs a los miembros plenos y asociados, la IFAC tomará en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones para cada institución miembro evaluando el nivel de cumplimiento. Esta en razón de reconocer el hecho de que algunas instituciones miembros operan en diferentes sectores de la profesión. Al evaluar el cumplimiento de una institución miembro de las DOMs como parte del Programa de Cumplimiento para las Instituciones Miembros de la IFAC, será considerado el grado de desarrollo de la institución miembro.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro o un miembro asociado podría desviarse de las obligaciones de esta DOM, si al hacer esto cumple con sus deberes para con el interés público con más efectividad. La institución miembro o el miembro asociado debe estar preparado para justificar la desviación. Una institución miembro que falla en el seguimiento de las obligaciones de esta DOM o justifica satisfactoriamente por que se ha desviado de ellas, podría ser suspendida o retirada de la membresía.

## **Obligaciones**

- 1. Las instituciones miembros deben notificar a sus miembros todas las Normas Internacionales, Declaraciones Prácticas Relacionadas y otros documentos emitidos por la IAASB.**
2. Las Normas Internacionales emitidas por la IAAB comprenden las Normas Internacionales de Control de Calidad (ISQCs por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales de Auditoría (ISAs por sus siglas en inglés), las Normas Internacionales sobre Compromisos de Revisión (ISREs por sus siglas en inglés), LAS Normas Internacionales sobre Compromisos de Aseguramiento (ISAEs por sus siglas en inglés), y las Normas Internacionales sobre Servicios Relacionados (ISRSs por sus siglas en inglés). La IAASB también emite Declaraciones Prácticas relacionadas y otros documentos. Una descripción de, y la autoridad que se les atribuye a, las Normas Internacionales, Declaraciones Prácticas relacionadas y otros documentos esta contenida en el Prefacio a las Normas Internacionales de Control de Calidad, Auditoría, Aseguramiento y Servicios Relacionados.
3. En el desarrollo de las Normas Internacionales y las Declaraciones Prácticas relacionadas, la IAASB expone propuestas de Normas Internacionales y normalmente expone propuestas de Declaraciones Prácticas para el comentario público. Se anima a las instituciones miembros a que notifiquen a sus miembros de todos los borradores técnicos emitidos por la IAASB y se les anima a enviar sus comentarios en representación de aquellos miembros que están interesados en las normas de control de calidad, auditoría, revisión, otros aseguramientos, o servicios relacionados.
- 4. Las Instituciones Miembros deben poner sus mayores esfuerzos en:**
  - (a) Incorporar las Normas Internacionales y las Declaraciones Prácticas relacionadas emitidas por la IAASB a sus normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados, o cuando la responsabilidad del desarrollo de las normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados se encuentra en manos de terceros, persuadirlos para incorporar las Normas Internacionales y Declaraciones Prácticas relacionadas en sus normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados; y**
  - (b) Colaborar con la implementación de las Normas Internacionales y Declaraciones Prácticas relacionadas, o de las normas nacionales y otros pronunciamientos relacionados que incorporen las Normas Internacionales y las Declaraciones Prácticas relacionadas.**

**Aunque la Constitución de la IFAC y su DOM reconocen a las normas nacionales, las instituciones miembros deben, al ejecutar sus obligaciones en calidad de miembros, tener como objetivo central la convergencia de las normas nacionales u otros pronunciamientos relacionados con las Normas Internacionales y las Declaraciones Prácticas relacionadas emitidas por la IAASB.**

5. **Las instituciones miembros deben implementar un proceso que proporcione la traducción oportuna, precisa y completa de las Normas Internacionales y Declaraciones Prácticas Relacionadas, y para la difusión oportuna de dichas traducciones donde las Normas Internacionales son usadas generalmente por contadores profesionales de la jurisdicción de aquellas instituciones miembros, o donde es necesario un entendimiento de las Normas Internacionales para la adecuada implementación o interpretación de las normas nacionales.**

### **Interpretación**

6. Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no podría hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir la obligación de la membresía en particular.

### **Fecha de Vigencia**

7. Esta DOM es efectiva a partir del 31 de diciembre de 2004. Se fomenta su uso anterior a esa fecha.

**DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA 4**  
**CÓDIGO DE ÉTICA PARA CONTADORES PROFESIONALES DE LA IFAC**

**CONTENDIO**

---

	Párrafos
Obligaciones .....	1-8
Interpretación.....	9-13
Fecha de Vigencia .....	14
Apéndice	

Esta Declaración de Obligaciones de la Membresía (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC a las normas de ética para contadores profesionales. Se aplica si las instituciones miembros emiten tales normas, o si las normas son emitidas por otra institución.

Cuando el gobierno, reguladores u otras autoridades designadas llevan a cabo cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner sus mayores esfuerzos en fomentar que aquellos responsables de esas funciones sigan esta DOM en su implementación, y (b) ayudarlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación con el Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC (El Código de IFAC) y otros pronunciamientos emitidos por el Comité de Ética de la IFAC (El Comité de Ética). Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar todo el texto de la DOM, incluyendo la explicación y otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” En la aplicación de esta DOM por los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el nivel diferente de obligaciones que se aplica a los miembros asociados bajo la Constitución de la IFAC y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados establecidas en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación del Código y otros pronunciamientos del Comité de Ética.

A pesar de la aplicación general de las DOMs por los miembros asociados y plenos, la IFAC tendrá en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones por cada institución miembro en la evaluación del nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. En la evaluación del cumplimiento de una institución miembro con las DOMs como parte del Programa de Cumplimiento para las Instituciones Miembros de la IFAC, también será considerado el grado de desarrollo de la institución miembro.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro podría desviarse de las obligaciones de esta DOM, si al hacerlo cumplirá más efectivamente con sus deberes para con el interés público. La institución miembro debe estar preparada para justificar su desviación. Una institución miembro que falla al seguir las obligaciones de esta DOM o justifica satisfactoriamente el porque se ha desviado de ellas, podría ser suspendida o retirada de su membresía.

## Obligaciones<sup>1</sup>

- 1. Las Instituciones Miembros deben poner sus mayores esfuerzos en implementar el Código de la IFAC y otros pronunciamientos desarrollados por el Comité de Ética, cuando y hasta el punto en que lo permitan las circunstancias locales.**
- 2. Las instituciones miembros deben notificar a sus miembros acerca de las disposiciones del Código de IFAC y otros pronunciamientos desarrollados por el Comité de Ética.**
3. El Comité de Ética expone revisiones propuestas del Código de la IFAC para el comentario público. Se fomenta que las instituciones miembros notifiquen a sus miembros de todos los borradores técnicos emitidos por el Comité de Ética y se les anima a enviar sus comentarios en nombre de aquellos miembros que tienen interés en la ética para contadores profesionales.
- 4. El Código de IFAC intenta servir como modelo sobre el cual basar la guía ética nacional. Establece normas de conducta y declara los principios fundamentales que deber ser observados por los contadores profesionales. La profesión contable global opera en un ambiente con diferentes culturas y requerimientos regulatorios. En aquellas circunstancias donde los requerimientos nacionales están en conflicto con una disposición del Código de la IFAC, los requerimientos nacionales deben prevalecer. La intención básica del Código de IFAC, sin embargo, siempre debe ser respetada. La Sección 8, “Independencia para Compromisos de Aseguramiento,” del Código de IFAC establece un marco conceptual para los requerimientos de independencia para los compromisos de aseguramiento que es la norma internacional sobre la cual deben basarse las normas nacionales. De acuerdo a esto, ninguna institución miembro está permitida de aplicar normas menos estrictas que las establecidas en esta sección. Sin embargo, si las instituciones miembros están prohibidas de cumplir con ciertas partes de la Sección 8 por ley o regulación, deben cumplir con las otras partes de ésta sección.**
- 5. Las Instituciones Miembros deben poner sus mayores esfuerzos en incorporar los principios fundamentales expuestos en el Código de la IFAC en su Código de Ética nacional, o cuando la responsabilidad de desarrollar el código de ética recae en terceros, persuadir a aquellos responsables del desarrollo del código nacional a incorporara los principios de Código de IFAC.**

---

<sup>1</sup> En Julio de 2003, la Junta de la IFAC aprobó el Código de IFAC para su exposición para revisión. Las revisiones propuestas cambiaron la autoridad del Código de la IFAC. Las revisiones incluyeron la declaración: “Ninguna institución miembro o firma esta permitida de aplicar normas menos estrictas que las establecidas en este Código. Sin embargo, si las instituciones miembros o las firmas estan prohibidas del cumplimiento de ciertas partes de éste Código por ley o regulación, podrán cumplir con las otras partes de este Código.” Cuando se lance el Código Final, esta DOM será revisada apropiadamente para reflejar el cambio en el estatus del Código.

6. **Las instituciones miembros deben tener procedimientos para asegurar que las faltas al cumplimiento con los requerimientos éticos son investigadas y se toman las acciones disciplinarias apropiadas.**
7. La falta de los miembros en el cumplimiento con los requerimientos éticos o la inhabilidad para justificar una desviación de ellos podría constituir una mala conducta profesional que podría originar una acción disciplinaria. Las instituciones miembros determinan el apropiado curso de acción con consideración de las obligaciones contenidas en la DOM 6, “Investigación y Disciplina.”
8. **Aunque esta DOM reconoce los códigos de ética nacionales, las instituciones miembros deben, como parte de la implementación de sus obligaciones de membresía, tener como objetivo central la convergencia del código nacional con los principios del Código de la IFAC.**

## **Interpretación**

9. Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no podría hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir la obligación de la membresía en particular.
10. Para las instituciones miembros que desean adoptar el Código de IFAC como su propio código de ética, la IFAC ha redactado un documento que podría ser usado para indicar la autoridad y aplicabilidad del Código de IFAC en su país. La Redacción esta contenida en el apéndice de ésta DOM.
11. Se anima a las Instituciones miembros a brindar consejo y asesoría a sus miembros para ayudarlos a resolver conflictos éticos. Haciendo esto juega un papel importante en la implementación de los requisitos éticos. Por ejemplo, las instituciones miembros pueden (a) proporcionar un servicio que responda preguntas de los miembros individuales sobre interpretaciones de los requerimientos éticos, o (b) formar comités apropiados dentro de las instituciones miembros que monitoreen sus requerimientos éticos.
12. Un servicio de interpretación/asesoría/consejo normalmente incluirá las siguientes características.
  - Su propósito y procedimientos de operación son claros, entendibles y ampliamente promocionados entre sus miembros.
  - Sus procedimientos de operación proporcionan salvaguardas para (a) evitar tener que considerar preguntas irrazonables de parte de sus miembros, y (b) hace que el interlocutor sea responsable de precisar los hechos y circunstancias claramente.
  - Los responsables de proporcionar la asesoría establecen posiciones acordes con tal autoridad y tiene la suficiente pericia técnica y experiencia práctica para proporcionar tal asesoría.

- Las preguntas son normalmente realizadas sobre una base confidencial.
  - Los resultados de cualquier asunto de interpretación/consejo/asesoría que son de interés general son temas de publicación (sobre una base anónima) para los miembros de modo educacional.
13. Presentar un programa de comunicación diseñado para hacer que los miembros individuales estén conscientes de todos los requerimientos éticos, y las consecuencias de no cumplirlos, podría ayudar a las instituciones miembros a implementar los requerimientos éticos. La información podría ser comunicada en tales formas como:
- Manuales para los Miembros.
  - Lanzamientos Técnicos.
  - Revistas profesionales.
  - Informes sobre audiencias y actividades disciplinarias.
  - Programas para continuar el desarrollo profesional.
  - Boletines.
  - Prensa Financiera y de Negocios.
  - Respuestas del Comité apropiado a los pedidos de asesoría.

**Fecha de Vigencia**

14. Esta DOM es efectiva desde el 31 de Diciembre de 2004. Se anima su aplicación anterior a esta fecha.

## Apéndice

**Este Prefacio ha sido aprobado por el Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] para su publicación.**

1. La [Nombre de la Institución Miembro], como miembro de la Federación Internacional de Contadores (IFAC), esta comprometida con el objetivo general de la IFAC de desarrollar y realzar una profesión contable mundial coordinada con normas comunes. En el trabajo hacia este objetivo, la IFAC desarrolla guías sobre ética para contadores profesionales. La IFAC cree que publicando tales guías mejorará el grado de uniformidad de la ética profesional alrededor del mundo.
2. Como una de las obligaciones de sus miembros, la [Nombre de la Institución Miembro] esta obligada a apoyar el trabajo de la IFAC (a) informando a sus miembros de todos los pronunciamientos desarrollados por la IFAC, y (b) implementando aquellos pronunciamientos, cuando y en la extensión en que sea posible bajo las circunstancias locales.
3. La [Nombre de la Institución Miembro] ha determinado [a ó b]:
  - (a) Adoptar el Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC como los requerimientos éticos en [Nombre del País]. El Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] ha preparado una advertencia explicativa [adjunto A] que establece el grado y fecha de vigencia de ésta decisión.
  - (b) Adoptar el Código de Ética para Contadores Profesionales de la IFAC como la base para los requerimientos éticos aprobados en [Nombre del País]. El Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] ha preparado un Prólogo explicatorio [anexo B] que expone el estatus y fecha de efectividad de esta decisión e identifica las diferencias significativas entre la guía de la IFAC y la ley o práctica en [Nombre del País] y como tales diferencias deben ser resueltas.

Se deberá emitir un Prólogo explicatorio sobre el estatus de cada pronunciamiento adicional de la IFAC sobre Ética que sea adoptado por el Consejo de [Nombre de la Institución Miembro]. Cuando el Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] lo estime necesario, podría desarrollar requerimientos éticos adicionales sobre asuntos de relevancia en [Nombre del País] no cubiertos por un Pronunciamiento de IFAC.

4. Se espera que los Miembros de [Nombre de la Institución Miembro] cumplan con los requerimientos éticos emitidos por [Nombre de la Institución Miembro]. Una falta aparente en este sentido podría conducir a [Nombre del Comité Disciplinario apropiado de la Institución Miembro] a una investigación de la conducta del miembro.
5. No es práctico establecer requisitos éticos que se apliquen a todas las situaciones y circunstancias que podrían encontrar los contadores profesionales. Los contadores profesionales deben por lo tanto considerar los requisitos éticos como principios básicos que ellos pueden seguir en el desempeño de su trabajo.

6. La fecha a partir de la cual se espera que los miembros observen estos pronunciamientos sobre ética esta establecida en el Prólogo explicatorio.

## **Anexo A**

### Código de Ética para Contadores Profesionales

[Título]

#### Prólogo Explicatorio

El Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] ha determinado que este Código debe ser adoptado. Se requiere que todos los Miembros de [Nombre de la Institución Miembro] observen este Código respecto a los servicios profesionales desempeñados en [Nombre del País] después de [Mes, Día, Año].

## **Anexo B**

### Código de Ética para Contadores Profesionales

[Título]

#### Prólogo Explicatorio

El Consejo de [Nombre de la Institución Miembro] ha determinado que este Código debe ser adoptado, sujeto a la siguiente nota explicatoria. Se requiere que todos los miembros de [Nombre de la Institución Miembro] observen este Código respecto a los servicios profesionales desarrollados en [Nombre del País] después de [Mes, Día, Año].

#### Nota Explicatoria

La Sección 14 bajo la legislación de [Nombre del País], los contadores profesionales no están permitidos de anunciar sus servicios. Del mismo modo las secciones 14.2 y 14.3 no son relevantes en [Nombre del País].

**DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 5**  
**NORMAS INTERNACIONALES PARA EL SECTOR PÚBLICO**  
**Y OTRAS GUÍAS DEL COMITÉ PARA EL SECTOR PÚBLICO**

**CONTENIDO**

---

	Párrafos
Obligaciones .....	1-3
Interpretación.....	4
Fecha de Vigencia .....	5

Esta Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las Instituciones Miembros de la IFAC a las normas para el sector públicos. Se aplica si las instituciones miembros emiten tales normas, o si las normas son emitidas por otra institución.

Donde el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas desarrollan cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner sus mayores esfuerzos en animar a aquellos responsables de aquellas funciones a seguir esta DOM en su implementación, y (b) ayudarlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta Declaración expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación a las Normas Internacionales para el Sector Público (IPSASs por sus siglas en inglés), y otros pronunciamientos emitidos por el Comité para el Sector Público de la IFAC (el PSC por sus siglas en inglés). Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar todo el texto de la DOM, incluyendo el material explicativo y otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” Al aplicar esta DOM a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el diferente nivel de obligaciones que se aplica a los miembros asociados bajo la Constitución de la IFAC y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de la actividad de cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas con los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de las Normas y otras guías emitidas por el Comité para el Sector Público de la IFAC.

A pesar de la aplicación general de las DOMs por los miembros plenos y asociados, la IFAC tendrá en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones de cada institución miembro al evaluar el nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. Al evaluar el cumplimiento de una institución miembro con las DOMs como parte del Programa de Cumplimiento de la Institución Miembro de la IFAC, se considerará el grado de desarrollo de la institución miembro.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro podría juzgar necesario desviarse de las obligaciones de esta DOM. La institución miembro debe estar preparada para justificar la desviación. Una institución miembro que falla en el cumplimiento de las obligaciones de esta DOM o justifica satisfactoriamente el porque se ha desviado de ellas, podría ser suspendida o retirada de la membresía.

## **Obligaciones**

- 1. Las Instituciones Miembros deben notificar a sus miembros sobre todas las IPSASs, guías, estudios y documentos ocasionales desarrollados por el PSC.**
2. El PSC expone las IPSAS propuestas para el comentario público. Las Instituciones miembros son animadas a notificar a sus miembros acerca de todos los borradores técnicos emitidos por el PSC y son animadas a enviar sus comentarios en nombre de todos aquellos miembros que están interesados en las normas de contabilidad para el sector público.
- 3. Las instituciones miembros deben poner sus mayores esfuerzos en;**
  - (a) Incorporar los requerimientos de las IPSASs en sus requerimientos contables para el sector público, o cuando la responsabilidad del desarrollo de normas contables nacionales para el sector público para informes financieros emitidos por el gobierno y otras organizaciones en el sector público recae en terceros, persuadir a los responsables del desarrollo de aquellos requerimientos que las Declaciones Financieras para Propósitos Generales para entidades del sector público con excepción de las empresas de negocios del gobierno (GBEs por sus siglas en inglés) deben cumplir con las IPSASs, y divulgar el hecho de tal cumplimiento; y**
  - (b) Ayudar a la implementación de las IPSASs, o a la implementación de normas nacionales de contabilidad para el sector público que incorporen esas IPSASs.**

## **Interpretación**

4. Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no podría hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir la obligación de la membresía en particular.

## **Fecha de Vigencia**

5. Esta DOM es efectiva a partir del 31 de Diciembre de 2004. Se fomenta su aplicación anticipada.

## DECLARACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS 6

### INVESTIGACIÓN Y DISCIPLINA

#### CONTENIDO

---

	Párrafos
Definiciones.....	1
Introducción.....	2-6
Sanciones.....	7-8
Provisión de Información y Guía a los Miembros.....	9
Enlace con Instituciones Externas .....	10
Iniciación de los Procedimientos .....	11
Poderes y Procesos de Investigación.....	12-18
El Proceso Disciplinario .....	19-22
Derechos de Representación y Apelación .....	23-24
Procesos Administrativos .....	25-35
Fecha de Vigencia .....	36

Esta Declaración de Obligaciones de los Miembros (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada a las instituciones miembros de la IFAC en la investigación y disciplina de la mala conducta, incluyendo, pero no limitada a, el incumplimiento de las normas profesionales y las reglas por sus miembros individuales (y, si las leyes locales y las prácticas lo permiten, por sus firmas miembros). Se aplica si las instituciones miembros llevan a cabo tales programas en nombre propio, o en nombre de la profesión, o en nombre del gobierno, reguladores u otras agencias, o si los programas son llevados a cabo por otra institución.

Donde el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas para desarrollar cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner sus mayores esfuerzos en animar a aquellos responsables de aquellas funciones a seguir esta DOM en la implementación de éstas, y (b), ayudarlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación a la investigación y disciplina. Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar todo el texto de la DOM, incluyendo el material explicativo y otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término "Institución Miembro." Al aplicar esta DOM a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el nivel diferente de obligaciones que se aplica a los miembros asociados bajo la Constitución de la IFAC y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades de cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistentemente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de ésta DOM.

A pesar de la aplicación general de esta DOM a los miembros plenos y asociados, la IFAC tendrá en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones de cada institución miembro en la evaluación del nivel de cumplimiento. Esto reconoce el hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. Al evaluar el cumplimiento de una institución miembro con las DOMs como parte del Programa de Cumplimiento para la Institución Miembro de la IFAC, se considerará el grado de desarrollo de una institución miembro.

Bajo circunstancias excepcionales, una institución miembro podría desviarse de las obligaciones de ésta DOM, si haciéndolo cumple con sus deberes a favor del interés público con más efectividad. La institución miembro debe estar preparada para justificar la desviación. Una institución miembro que falla al seguir las obligaciones de ésta DOM, o justifica satisfactoriamente el porque se ha desviado de ellas, podría ser suspendida o retirada de su membresía.

## Definiciones

1. En esta DOM, los siguientes términos tienen el significado que se les atribuye a continuación:

- (a) “Mayores esfuerzos” – Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no podría hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir la obligación de la membresía en particular.
- (b) “Miembro” – Un individuo que es miembro de una institución miembro.
- (c) “Firma Miembro” – un único practicante, una sociedad o corporación de contadores profesionales que tiene la membresía, o de lo contrario, sujeto a la autoridad, de una institución miembro.

## Introducción

2. Un regimen investigador y disciplinario justo y efectivo proporciona medios para tomar en cuenta a aquellos que no pueden mantener altas normas profesionales. Una institución miembro, el estado, o una agencia exterior podrían proporcionar tal regimen.

3. La DOM 6 reconoce la existencia de diferentes enfoque, metodologías y condiciones locales en relación con la membresía de una institución profesional. En algunas jurisdicciones, el estado tiene la responsabilidad de titular a los auditores y/o contadores. En otras, la institución miembro tiene la responsabilidad. Del mismo modo, la membresía entre las instituciones miembros debe ser voluntaria, o necesaria conceder y/o mantener los derechos de práctica. Contra estas indicaciones, la siguiente provisión en negrita expone las obligaciones de las instituciones miembros de la IFAC relacionadas a la disciplina y cumplimiento.

4. **Las instituciones miembros de la IFAC deben proporcionar en su contitución reglas para la investigación y disciplina de la mala conducta, incluyendo las infracciones a las normas profesionales y a las reglas por sus miembros individuales (y, si las leyes y prácticas locales lo permiten, por las firmas). La Mala Conducta incluye a todas y cada una de las siguientes acciones:**

- **Actividad Criminal;**
- **Hechos u omisiones que probablemente traigan abajo la reputación de la profesión contable;**
- **Incumplimiento con las Normas Profesionales;**
- **Incumplimiento con los requerimientos éticos;**
- **Gran Negligencia Profesional;**

- Un número de casos menos serios de negligencia profesional que, acumulados, podrían indicar la incapacidad para ejercer su derecho de práctica; y
- **Trabajo Insatisfactorio.**

Cada jurisdicción es libre para decidir que “mala conducta” incluye menos casos de negligencia profesional.

5. En algunas jurisdicciones, algunos casos de mala conducta que normalmente requieren ser derivados a un tribunal disciplinario o a una institución similar son distinguidos por la infracción reguladora, la cual puede ser efectivamente acordadas bajo las reglas de la institución miembro o de un regulador externo sin referirse a un tribunal. Cuando diferentes departamentos de una institución miembro tratan con cada categoría, los dos departamentos deben enlazarse uno (incluyendo el proporcionar reportes a) con el otro, para asegurar un lazo efectivo entre la acción reguladora y la investigación y disciplina.
6. Donde la ley o la práctica en la jurisdicción de una institución miembro no considere las infracciones a las regulaciones como “mala conducta”, las instituciones miembros deben asegurar que las sanciones aplicables a ambos incluyen la restricción y retiro de los derechos a la práctica de la profesión.

## **Sanciones**

7. **las instituciones miembros de la IFAC deben operar un regimen justo y efectivo de investigación y disciplina a menos que (a) tal regimen sea mantenido por un tercero, o (b) las leyes locales lo impidan. Este regimen debe permitir a aquellos que juzgan tales temas imponer un rango de penalidades, incluyendo, si las leyes locales lo permiten:**
  - **Reprimenda;**
  - **Pérdida o restricción del derecho a la práctica;**
  - **Multa / Pago de costos;**
  - **Pérdida del título profesional (designación); y**
  - **Exclusión de la membresía.**
8. Es particularmente importante que las penalidades incluyan la pérdida de la designación profesional, restricción y retiro de los derechos de práctica, y exclusión de la membresía. Tal régimen protege a los clientes y otros interesados, demostrando al mundo exterior, que la profesión esta haciendo su parte en mantener y realzar las normas profesionales y, en última instancia, retirando de la profesión a aquellos que no merecen pertenecer a ella.

## **Provisión de Información y Guía a los Miembros**

- 9. Las Instituciones miembros deben hacer que cada miembro este completamente enterado de:**
- (a) todas las provisiones del código de ética y otras normas profesionales aplicables, reglas y requerimientos (y cualquier enmienda), que fuera emitida por la IFAC o a nivel nacional por la institución miembro, y**
  - (b) las consecuencias del incumplimiento.**

### **Enlace con Instituciones Externas**

- 10. Las instituciones miembros deben asegurar que cumplen con todas las obligaciones que las leyes locales les requieren para:**
- (a) Informar sobre la posible participación en un crimen y ofensa seria por parte de los miembros o de las firmas miembros a la autoridad pública apropiada; y**
  - (b) Revelar información relacionada a la autoridad.**

### **Iniciación de los Procedimientos**

- 11. Se recomienda que las instituciones miembros consideren la adopción de un enfoque “basado en información” y un enfoque “basado en quejas” para la investigación y disciplina. La acción basada en quejas es accionada por la recepción de una queja por parte de la institución miembro contra un miembro individual o firma. Tipicamente, tales quejas viene del cliente o de la agencia reguladora. El enfoque basado en información no es un sustituto del enfoque basado en quejas, pero es un proceso adicional que ofrece al público una protección adicional. Lo hace permitiendo que el brazo investigador y disciplinario de la institución miembro comience una investigación (aunque no haya habido ninguna queja) cuando la información es recibida por orígenes fidedignos que indican la posibilidad de mala conducta. El enfoque basado en información tiene los siguientes beneficios:**
- Permite al sistema ser proactivo en favor del interés público, en vez de ser reactivo;**
  - Podría permitir a la institución miembro identificar una conducta potencial en un estado temprano; y**
  - También puede proporcionar un aseguramiento adicional para los interesados externos de que la profesión esta activamente interesado en la protección del interés públicos y el mantenimiento de la posibilidad de altas normas dentro de la profesión.**

### **Poderes y Procesos de Investigación**

- 12. Cuando la institución miembro tiene la responsabilidad de investigar y disciplinar, sus reglas deben, en la extensión que permitan las leyes locales, incluir todos los poderes necesarios para permitir al personal autorizado llevar a cabo una investigación efectiva. Tales reglas deben también (a) requerir que los miembros (y las firmas miembros) cooperen in la investigación de las quejas y responder inmediatamente a todas las comunicaciones de la institución miembro, y (b) prevea sanciones para el caso de que ocurra una falta de cumplimiento. Las instituciones miembros deben también fomentar las buenas relaciones profesionales con las autoridades públicas, para permitirles administrar más efectivamente los procesos de investigación y disciplinarios.**
- 13. Las Instituciones Miembros deben asegurar la disponibilidad de los expertos apropiados y el adecuado financiamientos y otros recursos para permitir la acción investigadora y disciplinaria oportuna. Un Miembro Senior del equipo de la institución miembro, adecuadamente calificado, debe tener la responsabilidad de manejar este proceso, para asegurar que todos los procesos investigadores y disciplinarios sean consistentes con las reglas de la justicia natural y otras leyes aplicables.**
14. De acuerdo al párrafo precedente, la composición de los equipos y comités de investigación y acusación de las instituciones miembros es una decisión esencialmente de cada institución miembro. Algunas instituciones miembros utilizan equipos mixtos de miembros voluntarios y personal con la experiencia y habilidad apropiada. En muchos casos, las instituciones miembros designan un comité investigador compuesto por individuos de diferentes antecedentes profesionales, con representantes del “interés público”, no contadores. Cualquier individuo en el Comité investigador puede ser solicitado para ayudar en la investigación detallada de una caso en particular.
- 15. En todos los casos, la institución miembro debe confirmar desde el comienzo que cualquier individuo elegido para el Comité que ayudara a una investigación es independiente de (a) el tema de la investigación, y (b) de cualquier persona relacionada con o interesada en el asunto investigado. Si existe un conflicto desde el inicio, o surge durante la investigación, el nominado debe renunciar inmediatamente. Se aplican consideraciones similares igualmente para cualquier persona relacionada con la investigación y que escucha hablar de los casos.**
- 16. Acerca de la finalización del proceso de investigación, el Comité de Investigación debe revisar la evidencia y decidir si parece ser un caso para responder. Si el Comité de Investigación ha decidido que es un caso para responder, el asunto debe ser referido a un tribunal disciplinario o grupo similar y los cargos profesionales deben ser puestos.**
17. Muchos casos pueden ser tratados sin la necesidad de una audiencia completa del tribunal. Si las partes acuerdan una solución alternativa, o si el defendido admite el cargo o cargos.

18. **Las instituciones miembros deben establecer y mantener un proceso para la revisión independiente de las quejas de los clientes y otras en los casos donde se haya sido decidido, después de la investigación, que el asunto no será referido a una audiencia disciplinaria.** El objetivo de éste proceso de revisión es estudiar la disponibilidad de información y decidir si el comité investigador llega a una decisión razonable sobre la base de la información completa. El detalle del proceso es un asunto de las instituciones miembros. Sin embargo, la existencia de un proceso efectivo de revisión externa es esencial para demostrar que el proceso de investigación de la institución miembro reconoce los derechos humanos y sirve efectivamente al interés público. Esto es importante no solamente para el defendido, el que interpone la queja, y los otros involucrados en el proceso de investigación y disciplina, si no también para la reputación de la institución profesional y de la profesión a nivel nacional e internacional.

### **El Proceso Disciplinario**

19. **Un tribunal u otra institución con la responsabilidad sobre los asuntos disciplinarios debe ser establecida para escuchar los casos en que el Comité Investigador ha decidido poner cargos profesionales. Para evitar retrasos, un panel o grupo similar debe ser establecido para que los individuos puedan ser escogidos para sentarse como jueces de las audiencias. Los Tribunales deben contener un balance entre profesionales expertos y jueces externos. Por esta razón, ellos deben estar compuestos de contadores y no contadores. Ningún miembro del Comité Investigador o del Tribunal Disciplinario debe pertenecer a ambos al mismo tiempo, o en relación con el mismo caso.**
20. Una de las evaluaciones establecidas para invocar procesos disciplinarios es que la conducta del miembro (o firma miembro) ha caído significativamente por debajo de lo que se podría esperar razonablemente en las circunstancias, pero depende de cada institución establecer la evaluación apropiada.
21. Es apropiado que exista un abogado senior que actúe como asesor independiente de los miembros del tribunal sobre asuntos de evidencia, procedimientos y otros, tales como la carga y las normas de pruebas necesarias para apoyar las conclusiones del Comité de Investigación. En algunas jurisdicciones, los abogados senior son conservados para presidir el tribunal. Un pequeño panel de abogados senior podría ser establecido, del cual un individuo podría ser elegido para actuar como asesor o para presidir la audiencia cuando ésta surja. El personal senior asignado a la investigación y acusación, un abogado externo, u otro individuo adecuadamente calificado, podría conducir la acusación. El miembro o la firma miembro que está siendo acusada es titulada para realizar representaciones de cualquier forma del Tribunal disciplinarios. En algunas jurisdicciones, la provisión es realizada por el presidente sólo para acordar de acuerdo a los temas preliminares, reducir el tiempo pasado por otros miembros del tribunal. Si esta práctica es adoptada, es apropiado que el Presidente sea legalmente calificado o que el asesor legal independiente también este presente.

22. El Tribunal debe exhibir independencia. Como lo haga podría variar de jurisdicción en jurisdicción, pero las reglas institucionales deben existir para prevenir que a la institución miembro de la influencia del Trabajo operacional del Tribunal Disciplinario, toma de decisiones, o imposición de sanciones. Adicionalmente, sólo el tribunal de apelaciones referido en el párrafo 23 podría enmendar o revertir una decisión del tribunal.

## **Derechos de Representación y Apelación**

23. Las reglas de las Instituciones Miembros deben permitir que un abogado calificado u otra persona elegida por el demandado lo acompañe y represente en todas las audiencias disciplinarias para asesorarlo a través del proceso de investigación y disciplinario. Estas reglas también deben permitir que el demandado apele la condena y cualquier sanción impuesta. Donde las leyes locales y las consideraciones del interés público permitan, cualquier orden hecho contra el demandado, en espera de la audiencia de esa apelación. El Tribunal de apelación no debe incluir un fiscal o un miembro del primer tribunal, o cualquier otro individuo que haya estado relacionado con la condena original. El proceso de apelación debe incluir el mismo procedimiento aplicado a las audiencias anteriores al tribunal disciplinario.
24. En algunas jurisdicciones, el Comité de Investigación (o su institución equivalente) podría archivar una apelación si sus miembros consideran que cualquier sanción impuesta por el Tribunal disciplinario es demasiado indulgente. Ninguna apelación es permitida, sin embargo, por los miembros que dirigen la institución.

## **Procesos Administrativos**

25. Las instituciones miembros deben establecer tiempos límite para la disposición de todos los casos, y deben intentar resolverlos siempre que sea posible. Normalmente, cualquier tiempo establecido para una disposición debe comenzar en la fecha en que la institución miembro recibe la información suficiente para justificar el comienzo de la investigación.
26. Las Instituciones miembros deben mantener y operar mecanismos trazados, para asegurar que todas las investigaciones y acusaciones son inmediatamente manejadas, y que se toman todas las acciones necesarias en el grado apropiado. Estos mecanismos deben incluir un forma de informe de excepción. Se podría requerir que la persona responsable del proceso de Investigación y Disciplinario informe sobre cualquier retraso material en la investigación o acusación de una persona designada, tal como el CEO de la institución miembro, o el Presidente del Comité de Investigación, o su equivalente.
27. Los retrasos innecesarios amenazan la efectividad de la investigación y procesamiento de los casos. Es potencialmente injusto para los que interponen la queja y para los demandados sin distinción, y puede ser fatal para un caso verificado de otra manera. Por consiguiente, se recomienda que las investigaciones y audiencias

disciplinarias tengan lugar tan expeditamente como sea posible. En los casos donde no es necesario tener una audiencia disciplinaria formal, una meta podría ser completar el proceso en cuestión de meses. Igualmente, se reconoce que los casos largamente complejos podrían tomar varios años para completarse. El comienzo de procedimientos o de investigaciones criminales o civiles por agencias externas podría demorar las investigaciones y el procesamiento por parte de las instituciones miembros. Los juicios y otra información de tales otros procesos e investigaciones podrían, sin embargo, ayudar a la institución miembro en su investigación subsecuente y en el procesamiento de los casos.

28. Los mecanismos seguidos son diseñados para monitorear el progreso en las investigaciones y procesamientos y para incitar a los interesados a tomar la acción oportuna para minimizar el retraso.
29. En muchas jurisdicciones, es deseable la confidencialidad del proceso para el buen desenvolvimiento de la investigación y del proceso disciplinario; sin embargo, las instituciones miembros brindan la debida consideración a las leyes locales y a las consideraciones del interés público en relación a los derechos del demandado. Las instituciones miembros desarrollan sus propias políticas sobre la publicidad que se le debe brindar a la disposición de los casos. Las instituciones miembros son prudentes al revelar a terceros sólo la información que la ley permite que se haga pública o que esta autorizada para revelar por aquellos responsables de tales decisiones.
- 30. Las Instituciones Miembros deben introducir y mantener un procedimiento que requiera (a) la notificación a todas las personas empleadas o que cumplan otra participación en la investigación y el proceso disciplinario (o tengan acceso a la información concerniente a tal proceso) de la importancia de mantener la confidencialidad, y (b) el acuerdo obligatorio de mantener esa confidencialidad.**
- 31. Las Instituciones Miembros deben mantener instalaciones seguras y confiables para guardar los documentos y alguna otra evidencia.**
32. La manipulación y almacenamiento seguro y confidencial de los documentos y otra evidencia protege los intereses de todas las partes de la investigación y el proceso disciplinario, particularmente del demandante y el miembro. Esto reduce las pérdidas y evita el tratar de forzar o eliminar la evidencia.
- 33. Las Instituciones miembros deben mantener registros completos de todas las investigaciones y los procesos disciplinarios durante el procedimiento y el periodo de retención establecido por la institución miembro para este propósito.**
34. El mantenimiento de registros eficaz es importante para seguir y mantener los registros de todas las investigaciones y los procesos disciplinarios. De este modo, los delincuentes persistentes pueden ser identificados y se pueden producir estadísticas confiables. Esto demuestra que se lleva a cabo una investigación y un proceso disciplinario activo y efectivo. Los expedientes exactos y completos son también provechosos para responder quejas acerca de la dirección de un caso, particularmente puesto que éstas pueden presentarse varios años después de que el caso ha sido

cerrado. Cada institución miembro desarrollará sus propias políticas de retención de documentos. Es recomendable que los registros sean retenidos por un periodo largo para asegurar que la información relevante este disponible para poteger al interés público y a los miembros de la institución miembro. Tales registros podrían ser mantenidos en formatos electrónicos o de papel. Se aconseja a las instituciones miembros referir a la legislación en sus jurisdicciones que se ocupen del manejo, almacenamiento y uso de los datos y de la información confidencial.

35. Los informes de procedimientos disciplinarios y similares pueden ser una herramienta educativa valiosa, en que (a) se relacionan con eventos de la vida real, (b) demuestran la aplicación práctica de las normas, reglas y código de ética, y (c) identifican las dificultades que se deben evitar. Por esta razón, se recomienda que las instituciones miembros publiquen informes del caso y animen a los estudiantes y a los miembros calificados a estudiarlos. Son útiles, identifiquen o no los nombres de los individuos, firmas y terceros involucrados. En todas las circunstancias, es importante asegurar que los derechos de todos los interesados (por ejemplo, los derechos de aquellos involucrados en casos civiles o criminales) no son afectados adversamente por el momento o el contenido de tales informes. Cuando las circunstancias lo permiten, los responsables de tales reportes los emiten después de consultar a los responsables de la investigación y del proceso de la acusación.

### **Fecha de Vigencia**

36. Esta DOM es efectiva a partir del 31 de diciembre de 2005. Se anima su aplicación anticipada.

**DECLARACIÓN DE OBLIGACIONES DE LA MEMBRESÍA 7**  
**NORMAS INTERNACIONALES DE INFORMACIÓN FINANCIERA**  
**CONTENIDO**

---

	Párrafos
Obligaciones .....	1-3
Interpretación.....	4
Fecha de Vigencia .....	5

Esta Declaración de Obligaciones de la Membresía (DOM) es emitida por la Junta de la IFAC. Debe ser aplicada por las instituciones miembros de la IFAC para las normas de información financiera para contadores profesionales. Se aplica si las instituciones miembros emiten tales normas, o si las normas son emitidas por otra institución.

Cuando el gobierno, los reguladores u otras autoridades designadas para desarrollar cualquiera de las funciones cubiertas por esta DOM, las instituciones miembros deben (a) poner sus mayores esfuerzos en animar a aquellos responsables de dichas funciones a seguir esta DOM en su implementación, y (b) ayudarlos en la implementación cuando sea apropiado.

Esta DOM expone las obligaciones de las instituciones miembros en relación a las Normas Internacionales de Información Financiera (IFRSs por sus siglas en inglés), emitidas por la Junta de Normas Internacionales de Contabilidad (IASB por sus siglas en inglés). Para comprender y aplicar las obligaciones (identificadas en negrita), es necesario considerar todo el texto de la DOM, incluyendo la parte explicatorio y otro material contenido en la DOM.

Esta DOM se aplica a los miembros plenos y asociados de la IFAC. A menos que el contexto indique lo contrario, los miembros asociados están incluidos dentro del término “institución miembro.” Al aplicar esta DOM a los miembros asociados, la IFAC reconocerá (a) el nivel diferente de obligaciones que se aplica a los miembros asociados bajo la Constitución de la IFAC y (b) el grado de desarrollo, disponibilidad de recursos, y alcance de las actividades para cada miembro asociado y sus miembros.

Esta DOM no se aplica a los miembros afiliados. Consistente con las obligaciones relacionadas a los miembros afiliados en la Constitución de la IFAC, sin embargo, se espera que los miembros afiliados apoyen el desarrollo e implementación de las normas emitidas por la IASB.

A pesar de la aplicación general de las DOMs a los miembros plenos y asociados, la IFAC tendrá en cuenta la relevancia y aplicación de las obligaciones a cada institución miembro en la evaluación del nivel de cumplimiento. Reconoce el hecho de que algunas instituciones miembros y sus miembros operan en diferentes sectores de la profesión. En la evaluación del cumplimiento de una institución miembro con las DOMs como parte del Programa de Cumplimiento de la Institución Miembro, también se considerará el grado de desarrollo de la institución miembro.

En circunstancias excepcionales, una institución miembro podría desviarse de las obligaciones de esta DOM, si al hacerlo cumple más efectivamente con sus deberes a favor del interés público. La institución miembro debe estar preparada para justificar su desviación. Una Institución miembro que falla en el seguimiento de las obligaciones dentro de ésta DOM o justifica satisfactoriamente el porque se ha desviado de ellas podría ser suspendida o retirada de la membresía.

## **Obligaciones**

1. **Las instituciones miembros de la IFAC deben apoyar el trabajo de la IASB mediante la notificación de sus miembros de cada IFRS.**
2. Las IFRSs propuestas expuestas por el IASB para el comentario público. Se fomenta que las Instituciones miembros notifiquen a sus miembros de todas los borradores técnicos emitidos por la IASB y se les anima a comentarlos en nombre de aquellos miembros interesados en las normas de contabilidad.
3. **Las instituciones miembros deben poner sus mayores esfuerzos en:**
  - (a) **Incorporar los requerimientos de las IFRSs en sus requerimientos contables nacionales, o cuando la responsabilidad del desarrollo de normas contables nacionales recae en terceros, persuadir a aquellos responsables del desarrollo de aquellos requerimientos que las Declaraciones financieras para propósitos generales deben cumplir con las IFRSs, o con las normas contables locales que convergen con las IFRSs, y divulgar el hecho de tal conformidad.**
  - (b) **Ayudar con la implementación de las IFRSs, o de las Normas contables nacionales que incorporan las IFRSs.**

## **Interpretación**

4. Una institución miembro ha usado sus “mayores esfuerzos” si razonablemente no podría hacer más de lo que ha hecho y está haciendo para cumplir la obligación de la membresía en particular

## **Fecha de Vigencia**

5. Esta DOM es efectiva a partir del 31 de diciembre de 2005. Se fomenta su aplicación anticipada.